

RESOLUCIÓN EXENTA N° 781

SANTIAGO, 26 de Julio de 2023

VISTOS:

Resolución Exenta N° 340 de 25 de abril de 2023 que aprueba bases administrativas y técnicas contratación del servicio de arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) con sus operadores, para la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, publicada en Mercado Público bajo el ID 877-4-LQ23 Recurso de reposición presentado por Ingeniería Nous SpA. Con fecha 14.06.2023; Memorándums N° 20 de 30.06.2023 y N° 22 de 17.07.2023, ambos del Jefe de Gabinete de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago; Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 13.07.2023; las facultades que me confiere el DFL N° 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; DFL N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios” y sus respectivas modificaciones; Decreto N° 250 de 09.03.2004 del Ministerio de Hacienda que Aprueba el Reglamento de la Ley 19.886 y sus ulteriores modificaciones; La Ley N° 19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7/2019 que modifica normas sobre exención del trámite de toma de razón y N° 14/2022 que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo N° 81 de 11.03.2022 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que nombra Delegada Presidencial Regional de la Región Metropolitana de Santiago

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 340 de 25 de abril de 2023 de la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, citada en los vistos, se aprobaron las bases administrativas y técnicas y se llamó a licitación pública para la contratación del servicio de arriendo de horas de vuelo de aeronaves remotamente pilotadas (drones) con sus operadores, para la Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago, publicada en Mercado Público bajo el ID 877-4-LQ23.

2° Que, conforme consta en el Acta de Apertura Electrónica de 16 de mayo de 2023 del Portal de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, se presentaron los siguientes proveedores a la licitación ID 877-4-LQ23: ADENTU INGENIERIA SPA., RUT N° 76.366.553-4; INGENIERÍA NOUS SPA., RUT N° 76.202.829-8 y VIDEOCORP INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 89.629.300-1.

3° Que, con fecha 19 de mayo de 2023 la Comisión Evaluadora de Ofertas emite su informe de evaluación en el que propone a esta autoridad regional adjudicar la licitación ID 877-4-LQ23 antes referida al oferente VIDEOCORP INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 89.629.300-1, quien obtuvo en la evaluación un puntaje de 86,25 puntos, por el monto máximo de \$268.720.663 (doscientos sesenta y ocho millones setecientos veinte mil seiscientos sesenta y tres pesos) IVA INCLUIDO., por un plazo máximo de 5 meses o hasta el agotamiento de los recursos adjudicados, cualquiera de las circunstancias que ocurriese primero.

4° Que, en este contexto, mediante Resolución Exenta N° 549 de 06 de junio de 2023 se adjudicó la licitación en comento al proveedor VIDEOCORP INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A., RUT N° 89.629.300-1 conforme a las especificaciones señaladas en el considerando precedente, suscribiéndose posteriormente el contrato entre las partes con fecha 14 de junio de 2023, el que fue aprobado por Resolución Exenta N° 564 de 14 de junio de 2023, de este Servicio.

5° Que, luego y con fecha 14 de junio de 2023, la empresa Ingeniería Nous SpA., RUT N° 76.202.829-8, nombre de fantasía IGNOUS, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 549 de 06 de junio de 2023, que adjudicó el proceso de licitación publicado en el portal mercado público bajo el ID 877-4-LQ23 y del informe de evaluación de la comisión evaluadora de ofertas que le sirve de fundamento. Cabe señalar que el recurrente solicitó además, la suspensión de los efectos del acto administrativo correspondiente a la Resolución Exenta N° 549/2023 de este Servicio. En lo que respecta al petitorio principal de su recurso, el recurrente indica como fundamentos que la oferta de la empresa adjudicada no cumple con las exigencias contenidas en el numeral 10.4.1 letras b) b., c. y d. de las bases de licitación (que señala que los oferentes personas jurídicas deberán acompañar a su oferta: b. Fotocopia de cédula nacional de identidad vigente del representante legal; c. Certificado de vigencia de la entidad oferente, emitido por el Conservador de Bienes Raíces o por otro organismo competente. Dicho certificado deberá tener un plazo de vigencia no mayor de sesenta días de antigüedad contados desde la fecha de cierre de recepción de ofertas. Los documentos relativos a la constitución de la entidad oferente de que se trata, sus modificaciones, personería del representante legal etc. que sean necesarios, serán requeridos una vez adjudicada la propuesta y d. Certificado de personería o poder vigente del representante legal, emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente o por otro organismo competente, según proceda. Dicho certificado deberá tener un plazo de vigencia no mayor de 60 días corridos de antigüedad contados desde la fecha de cierre de recepción de ofertas.), y por tanto su oferta debió haber sido declarada inadmisibles, cuya omisión habría sido advertida por la Comisión Evaluadora, sin embargo, la misma requirió estos antecedentes omitidos por foro inverso del portal mercado público, gozando, en su opinión, el proveedor adjudicado de dos oportunidades para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10.4.1 letras b) b., c. y d. de las bases de licitación y aún así mantenerse en incumplimiento, lo que bajo su

perspectiva implicaría que su oferta debió ser declarada inadmisibles y al no serlo, se infringió lo dispuesto en el numeral 10 de las bases y en el artículo 40 bis N° 2 del Reglamento de la Ley de Compras.

6° Que, primeramente y en lo que respecta a la solicitud de impugnación del informe formulado por la comisión evaluadora, el artículo 10 del DFL N° 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone en lo pertinente que: "Se podrá siempre interponer el de reposición ante el mismo órgano del que hubiere emanado el acto respectivo" y el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, señala en lo pertinente, que: "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna", razón por la cual es la Comisión Evaluadora el órgano facultado para pronunciarse sobre esta petición.

7° Que, en virtud de lo anterior, la Comisión Evaluadora se reunió con fecha 13 de julio de 2023 y emitió un acta en la que constan los argumentos sobre las alegaciones del recurrente. En este contexto y en virtud de lo informado por dicho órgano y conforme al análisis efectuado por esta autoridad regional, es posible señalar lo siguiente:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se establece la posibilidad de que la entidad licitante, este Servicio para el caso, pueda solicitar a los proponentes los antecedentes que hayan omitido en la presentación de sus ofertas, cumpliendo con tres requisitos copulativos:

A) Que se trate de antecedentes o certificaciones obtenidos con anterioridad al vencimiento del plazo para presentar ofertas o se refieran a situaciones no mutables entre el vencimiento del plazo para presentar ofertas y el periodo de evaluación (En este caso, los documentos requeridos cumplirían con tales requisitos, dichos antecedentes son: copia de la cédula de identidad del representante legal, certificado de vigencia de la sociedad y certificado de vigencia de la personería del representante legal).

B) Que esta posibilidad se encuentre contenida expresamente en las respectivas Bases de Licitación, junto con establecer un plazo breve y fatal para la corrección de las omisiones, el que deberá ser informado por el sistema de compras públicas (contemplado en el numeral 10.7.3 de las bases de licitación).

C) Las bases deberán contemplar, dentro de los criterios de evaluación, el cumplimiento de los requisitos formales de presentación de la oferta, asignando menor puntaje a las ofertas que no cumplieron, dentro del plazo para presentación de ofertas, con todo lo requerido (señalado en el punto 10.7.4.3 de las bases de licitación).

8° Que junto a lo anterior, y en correspondencia con la posibilidad contemplada en el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 19.886, cuyos requisitos de aplicación fueron expuestos en el considerando precedente, resulta indispensable tener presente el principio de libre concurrencia de los participantes en una licitación pública, el que tiene por finalidad que se consideren las propuestas de todos los oferentes, evitando que por errores sin trascendencia y no esenciales, como ocurrió en la especie, conforme se da cuenta de los antecedentes omitidos tanto por el proponente Videocorp (señalados en el párrafo anterior) como por el recurrente "IGNOUS" (que correspondieron a: la fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal y certificado de personería o poder vigente del representante legal), queden fuera del concurso, ya que mientras más numerosas sean las ofertas válidas que concurran a una licitación, mayor es el ámbito de acción de la Administración para elegir la propuesta más satisfactoria al interés público, lo que se refleja en el Dictamen N° 0300904N17 de 24 de agosto de 2017 de la Contraloría General de la República. Lo anterior, se confirma además en el hecho de que los antecedentes omitidos por ambos oferentes corresponden a antecedentes administrativos que en caso alguno podría incidir en la validez de sus ofertas, habiéndose aplicado además a ambos proponentes las rebajas de puntaje correspondiente, para el caso de la empresa "IGNOUS", se le asignó en el ítem "cumplimiento de requisitos formales" un total de 50 puntos por haber subsanado en tiempo y forma el error en los antecedentes presentados, y para el caso del proponente "VIDEOCORP", se le aplicó la rebaja total del puntaje, ya que parte de los antecedentes administrativos requeridos por el foro inverso no fueron acompañados en forma (certificados de personería o poder vigente del representante legal y Certificado de vigencia de la entidad oferente los que no se acompañaron con la vigencia requerida conforme a las bases de licitación) y otro (fotocopia de la cédula nacional de identidad vigente del representante legal) no se adjuntó, ponderando por tanto este proponente en la evaluación del criterio "cumplimiento de requisitos formales" 0 puntos.

9° Que, asimismo, cabe señalar que en relación a la declaración de inadmisibilidad de la oferta pretendida por el recurrente, es necesario hacer presente que aun cuando el numeral 10 de las bases de licitación establece que la falta de presentación de cualquiera de los antecedentes, será condición suficiente para no considerar la propuesta y ser declarada inadmisibles, las señaladas bases en su numeral 10.6 denominado: "Apertura Electrónica de las Ofertas" establecen que: "Las ofertas que se rechazarán en el acto de aperturas serán las que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Que no presenten Oferta Técnica a través del Sistema www.mercadopublico.cl.

b) Que no presenten Oferta Económica a través del Sistema www.mercadopublico.cl.

c) Que no entreguen Garantía de Seriedad de la Oferta, en caso de ser esta un documento físico". (sic)

En este escenario y del análisis de los antecedentes antes expuestos, queda claramente establecido que el caso por el que se recurre, no se encuentra en las situaciones previstas expresamente en las bases de licitación para ser rechazadas al momento de la Apertura Electrónica, y por ende, no correspondía que la oferta fuera declarada inadmisibles, sino que el hecho de haber requerido los antecedentes administrativos omitidos por ambos proponentes mediante el foro inverso se ajustó a la normativa vigente, conforme lo dispone expresamente el artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 19.886 y los principios que rigen la contratación pública, conforme se expuso latamente en los considerandos precedentes.

10° Que, finalmente y en lo referente a la solicitud de suspensión de la Resolución Exenta N° 549 de 06 de junio de 2023 que adjudicó el proceso licitatorio ID 877-4-LQ23, cabe señalar por una parte, que el contrato con la empresa adjudicada se encuentra vigente a contar del día 14 de junio de 2023 y además, no se vislumbra de que

forma el cumplimiento del acto recurrido que inició una vez dictado el mismo, pudiera causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que resolviera, esto último, en especial consideración a los argumentos expuestos en los considerandos anteriores y a lo que se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° En relación al recurso de reposición presentado en contra del acta de la comisión evaluadora, **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por dicho órgano en el acta de fecha 13 de julio de 2023, la que se anexa al presente acto administrativo y se entiende como parte integrante del mismo.

2° **RECHÁZASE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 549 de 06 de junio de 2023 de esta Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

2° **NO HA LUGAR A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN** de los efectos de la Resolución Exenta N° 549 de 06 de junio de 2023 de esta Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago.

3° **TÉNGASE PRESENTE LA PERSONERÍA** de don Carlos Rodrigo Oyarzún Muñoz para representar a Ingeniería Nous SpA., nombre de fantasía "IGNOUS".

4° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los correos electrónicos royarzun@ignous.cl y cparraguez@agunsa.cl, conforme a lo requerido por el solicitante en su presentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Constanza Paz Martínez Gil
Delegada Presidencial Región Metropolitana



26/07/2023

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: NHBt1ALPyS6oenYZ//e6eQ==

MCM/GBC/AOR/VGM/mff

ID DOC : 20255975

Distribución:

1. INGENIERÍA NOUS SPA.
2. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas
3. /Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Gabinete
4. Delegación Presidencial Regional Metropolitana de Santiago/Departamento de Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS